

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2023 00162 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 84 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 85 del Código General del Proceso, allegará el respectivo certificado de existencia y representación de la copropiedad demandada expedido con no más de 30 días de antelación, el cual se solicita debido a que dicho documento no consta en la base de datos a las que tiene acceso esta sede judicial.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

MGJ

Firmado Por:  
Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acb03810d0611d456573de561b0f48e042cc3ea0505f82b056e402fe3979ab60**

Documento generado en 20/04/2023 07:56:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>